Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que, el término de traslado de la demanda del cual disponía el curador ad litem de la demandada, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación demandada:	12 de abril / 2022.
Días hábiles:	13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de mayo / 2022
Días inhábiles:	14, 15, 16, 17, 23, 24, 30 de abril; 1°, 7 y 8 de mayo / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00364 00
Demandante:	Fernando Cardona Osorio
Demandado:	Ana Esther Yorimoto Castedo
Auto:	557

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas, (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P)

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem; la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio conyugal. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Sin más consideraciones el juzgado segundo promiscuo de familia de Cartago, valle del cauca,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda.

TERCERO: SE TIENEN como medios de prueba los documentos y testimonios oportunamente allegados y solicitados en la demanda que cumplen con los requisitos intrínsecos de la prueba, así:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de Fernando Osorio Cardona y Ana Esther Yorimoto Castedo.[1]
• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía del señor Fernando Cardona Osorio.[2]
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Fernando Cardona Osorio.[3]
• Archivo pdf. Pasaporte de la señora Ana Esther Yorimoto Castedo.[4]
• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Ana Esther Yorimoto Castedo.[5]

TESTIMONIALES:

• Angely Higuera Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 29.157.XXX Correo electrónico: anyelyhigueraosor@gmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA: "Quien declarará sobre la separación de cuerpos entre el señor FERNANDO CARDONA OSORIO y la señora ANA ESTHER YORIMOTO CASTEDO…"

MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDADA SEÑORA ANA ESTHER YORIMOTO CASTEDO REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron aportadas y/o solicitadas.

---

[1] OneDrive. Carpeta Divorcio. 76147318400220210036400. 002 EscritoDemandaAnexos.pdf. pág. 8 y 9.
[2] OneDrive. Carpeta Divorcio. 76147318400220210036400. 002 EscritoDemandaAnexos.pdf. pág. 10 y 11.
[3] OneDrive. Carpeta Divorcio. 76147318400220210036400. 002 EscritoDemandaAnexos.pdf. pág. 12 y 13.
[4] OneDrive. Carpeta Divorcio. 76147318400220210036400. 002 EscritoDemandaAnexos.pdf. pág. 15.
[5] OneDrive. Carpeta Divorcio. 76147318400220210036400. 002 EscritoDemandaAnexos.pdf. pág. 16.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la fecha y hora que se señale para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; y con el único fin de aclarar aspectos indicados en la demanda, el demandante FERNANDO CARDONA OSORIO, debe absolver el interrogatorio que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Advertir a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, para la diligencia debe observarse el principio de imparcialidad por lo que las partes y testigos deben atender la audiencia de manera separada e independiente.

QUINTO: SEXTO: FÍJAR la hora de la **ocho y cuarenta y cinco** de la mañana **(8:45 a.m.)** del día **JUEVES (1°) de septiembre del año 2022**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO,** tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373**.**

La audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para el cual se les enviará el link de conexión al canal digital reportado y con antelación a la audiencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago – Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
094

Mayo 24 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b0d9815a024e960ce8ac6f2f8ecf1961a39c635958b1b8a5171bf370363551**
Documento generado en 23/05/2022 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica